



AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA Y DE LA DICTADURA (AV2026)

El artículo 8 de la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura; y el apartado décimo de la Resolución de 17 de marzo de 2026, del Secretario de Estado de Memoria Democrática, por la que se convocan para el año 2026 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a actividades relacionadas con la Atención y Apoyo a las Víctimas de la Guerra y de la Dictadura, establecen que:

“La resolución deberá publicarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes”.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone, en relación con la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar de los distintos procedimientos, que:

“1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.”

En la convocatoria de 2026 al no haber declarado la urgencia del procedimiento como en las convocatorias de años anteriores, los plazos de subsanación y alegaciones se han duplicado y al estar establecidos en días hábiles, se ha alargado considerablemente el procedimiento para permitir a las entidades beneficiarias disponer de un plazo más amplio para preparar la documentación o escritos oportunos.

Por otra parte, el número de solicitudes de entidades propuestas como beneficiarias en esta convocatoria ha aumentado de 99 a 140, lo que supone un incremento considerable del número de documentos a revisar con carácter previo a la concesión, en particular, en cuanto a comprobar si las 140 entidades propuestas como beneficiarias provisionales habían aceptado debidamente la ayuda concedida, verificar si cumplen con el requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en el caso de las entidades que no estén dadas de alta en la Seguridad Social por no tener trabajadores a su cargo, si han aportado la ampliación excepcional del plazo máximo de resolución y publicación del procedimiento prevista tanto en el artículo 8 de la Orden PCM/725/2020 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en régimen de





conurrencia competitiva para actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática como en el apartado décimo de la Resolución de 17 de marzo de 2026, del Secretario de Estado de Memoria Democrática, con el límite previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente indicado, a propuesta del órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, y en la Resolución de 17 de marzo de 2026,

SE ACUERDA

Primero. Ampliar el plazo máximo de resolución y publicación de la resolución del procedimiento de concesión de la convocatoria para el año 2026 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a actividades relacionadas con la Atención y Apoyo a las Víctimas de la Guerra y de la Dictadura, hasta el límite previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De esta forma, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática será de doce meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. La notificación de esta ampliación del plazo máximo de resolución se efectuará mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra el presente acuerdo de ampliación de plazo no cabrá recurso alguno.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

